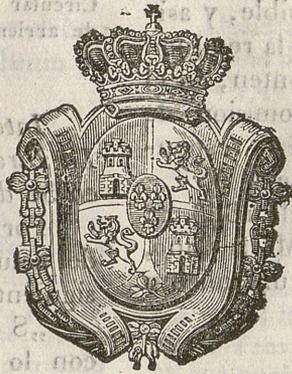


Núm. 69.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Junio de 1843.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 96.

Circular mandando que por las Autoridades populares se dejen expeditas las facultades de los Administradores y demas dependientes de Cruzada.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me ha sido comunicada con fecha 31 de Mayo próximo pasado la siguiente circular.

„El Señor Ministro de Hacienda, despues de trasladarme lo que con fecha 7 del mes próximo pasado le manifiesta el Comisario general de Cruzada en queja del Ayuntamiento de Cervera, que habiendo reclamado del Colector de aquel ramo un Estado de las Bulas expedidas en el año último, procedió á exigirle quinientos reales de dos multas impuestas por negarse dicho funcionario á facilitar estas noticias, fundado en no serle reclamadas por conducto de los Gefes de Cruzada, me dice lo siguiente:

„Y enterado S. A. el Regente del Reino de esta comunicacion, se ha servido mandar la traslade á V. E., como lo verifico, para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que el Ayuntamiento de Cervera cese en sus procedimientos contra el Colector de Cruzada en aquel punto, y se abstengan en lo sucesivo de abrogarse facultades que no le competen. Al propio tiempo, y considerando la necesidad de que se conserve el prestigio de la Santa Bula, no solo por lo que moralmente afecta el ánimo de los fieles, sino por el aumento de productos de que podrá hacer uso el Gobierno para subvenir á las urgentes atenciones del Tesoro público, ha tenido á bien resolver, que se excite el celo de V. E. para que por conducto de los Gefes políticos haga entender á las Corporaciones populares la necesidad y obligacion en que están constituidas de dejar expeditas las facultades de los Administradores y demas

dependientes de Cruzada para que puedan libremente promover el fomento de esta institucion, prestándoles en su caso cuantos auxilios necesiten y se hallen á su alcance, conforme á lo prevenido en el Reglamento de la gracia.”

Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. para los fines correspondientes.”

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que las Autoridades y personas á quienes compete obren en consecuencia, dando puntual y exacto cumplimiento á lo que dispone la precedente orden. Valladolid 8 de Junio de 1843.* — Manuel Llamas.

Diputacion provincial de Valladolid. — Para que tenga cumplimiento lo prevenido en la disposicion segunda de la orden comunicada por S. A. el Regente del Reino en 26 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial de esta Provincia, núm. 65, ha acordado la Diputacion, en session de este dia, que todos los Ayuntamientos, bajo la mas estrecha responsabilidad, pongan de manifiesto al público las listas electorales que sirvieron para la última eleccion de Señores Diputados á Cortes, desde el dia 16 del presente mes hasta el 30 del mismo, ambos inclusive. Dentro de este término, y con arreglo á lo que establece el artículo 16 de la ley electoral, podrán entablarse las reclamaciones de inclusion ó exclusion de electores directamente ante esta Corporacion, ó por conducto de los Ayuntamientos respectivos; y á fin de que en lo mas mínimo puedan lastimarse los derechos de los interesados, se previene que á las reclamaciones que en cualquier sentido hayan de producir acompañen las justificaciones competentes, en el bien entendido que si se presentasen en otra forma no serán estimadas.

Los Ayuntamientos quedan encargados de dar

á esta circular toda la publicidad posible, y asimismo de no demorar un solo correo la remision de las reclamaciones que se les presenten, en el concepto de que por cualquiera omision de cuanto queda prevenido se les exigirá la responsabilidad mas estrecha. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Junio de 1843. = El Presidente, Manuel Llamas = José María Cano, Secretario. = Señores Presidente y Ayuntamiento constitucional de....

Gobierno político de la Provincia de Valencia. = Esta Capital y Provincia continúan en la mas completa tranquilidad. Lo que tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. para su gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 3 de Junio de 1843. = Miguel Antonio Camacho. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Gobierno político de la Provincia de Salamanca. = Esta Provincia se conserva en buen sentido y tranquilidad, aunque se esparcieron rumores, que llegaron á esta Capital en la mañana del 4 del corriente, de que en Ciudad-Rodrigo se habian proferido expresiones subersivas contra S. A. y aclamando el anterior Ministerio, pero hasta ahora ni se han confirmado ni han producido resultado alguno. = Y lo participo á V. S. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 6 de Junio de 1843. = José Marugan. = Señor Gefe superior político de Valladolid.

#### Núm. 97.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los confinados desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y si fuesen habidos les harán conducir con toda seguridad á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, de quien depende aquel presidio, dándome conocimiento de ello para los efectos que puedan convenir. Valladolid 6 de Junio de 1843. = Manuel Llamas.

*Juan Rúa Fernandez.*

Edad 30 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 2 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

*Bernardo Gil Martinez.*

Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba ninguna, cara regular, color blanco.

Circular declarando que á los empleados por la Empresa de arriendo de la renta de la Sal, solo les corresponde pagar la contribucion del Culto y Clero.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Unidas me dice en 30 del mes próximo pasado lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 del actual se comunica á esta Direccion la orden siguiente:

„S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion general en 18 de Marzo último, acerca de la solicitud de la Empresa de arriendo de la renta de la Sal, para que á sus empleados no se les exija por razon de sus sueldos otra contribucion que la del Culto y Clero, se ha servido S. A. declarar, que los sueldos de dichos empleados no están sugetos á los repartimientos que se forman en los pueblos para cubrir el déficit de Rentas Provinciales, porque á estos solo deben contribuir vecinos residentes, ó los forasteros que tengan hacienda, tratos ó rentas; que tampoco lo están á la contribucion de paja y utensilios, porque ésta grava solamente la riqueza territorial y pecuaria; que no deben satisfacer el Subsidio industrial y de Comercio los referidos empleados, porque su carácter es de dependientes asalariados de una Empresa que paga dicho impuesto: pero que les corresponde pagar la del Culto y Clero, pues la ley no hace excepcion alguna.”

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que tenga esta disposicion el mas exacto cumplimiento. Valladolid 13 de Mayo de 1843. = Juan Buznego.*

Capitanía general del 8.º Distrito militar. = Habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino, por Decreto de 1.º del actual, suprimir la contribucion del Culto y Clero establecida por el artículo 10 de la ley de 14 de Agosto de 1841, y disponer que para cubrir aquellas sagradas atenciones se negocien por medio de una suscripcion, en que podrán tomar parte las Corporaciones ó particulares á quienes acomode, las obligaciones que á dinero efectivo hayan otorgado y deben otorgar los compradores de bienes del Clero Secular, fijando la negociacion en 160 millones de reales, bajo las bases y garantías que expresa el indicado Decreto, me ha parecido conveniente disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, invitando á todas las Corporaciones é individuos militares á que tomen parte en la indicada negociacion, cuya importancia religiosa y política, y positivas ventajas que debe producir

á los suscritores, son circunstancias que deben impulsar á verificarlo. Valladolid 7 de Junio de 1843. = Santos San Miguel.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan. = A virtud del robo de tres pedazos de tocino ejecutado en la tarde del 14 de Mayo último en la casa de Blas García, vecino de Villagallegos, por su convecino Apolinario García, reo reincidente, estoy instruyendo la oportuna causa, habiendo proveído auto mandando reducir á prision al indicado Apolinario, lo que no ha podido verificarse por haberse ausentado ignorándose su paradero. En consecuencia he resuelto oficiar á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva encargar á las Justicias de los pueblos de esa Provincia, por medio del Boletín oficial de ella, procuren la captura y remision en su caso á este Tribunal con las seguridades debidas del referido Apolinario García, cuyas señas se expresan al márgen, sirviéndose V. S. acusarme el recibo de esta comunicacion, expresando á la vez el número en que se haya insertado para que en la causa surta los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de Don Juan 1.º de Junio de 1843. = Juan Gomez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Señas.*

Edad 30 años, estatura 5 pies, ojos garzos, nariz regular, lampiño, pelo castaño, chaqueta de estameña negra, chaleco azul, calzones de estameña, todo usado, sombrero bajo, zapatos viejos, y un capote de estameña usado: llevando un azadon para trabajar.

*Insértese. = Manuel Llamas,*

Juzgado de primera instancia del partido de Olmedo. = En este Juzgado se sigue causa criminal formada por el Alcalde constitucional de la villa de Mojados, en averiguacion de quienes sean tres hombres que segun sus trazas parecian gitanos, uno de ellos montado en un caballo negro, alto y descolado, todos armados, y uno resulta ser hijo de un gitano conocido por el Moreno, y otro delgado, los cuales intentaron robar á Romualdo Martin y Andres Hernandez, vecinos de Mojados, viniendo de Valladolid la noche del 26 del corriente mes, y ademas les maltrataron de golpes con palos y alguna arma de fuego que llevaban, sin que despues se haya vuelto á saber su paradero; y por lo mismo, y á fin de conseguir su captura, siendo posible, ruego á V. S. se sirva insertarlo en los Boletines oficiales, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia, procuren la aprehension de aquellos y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en ello se interesa el mejor servicio nacional; esperando que V. S. en el ínterin me dé el oportuno aviso para hacerlo constar en la causa de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo 30 de Mayo de 1843. = E. A. C. Juez de primerr instancia interino, Donato Gomez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese. = Manuel Llamas.*

Alcaldía constitucional de Piñel de abajo. = Habíendome dado parte Raimundo Perote, de esta vecindad, que su muger Javiera Torres, habia salido la mañana del dia 18 del corriente mes para el mercado de Peñafiel y no habia regresado al pueblo, ni sabido de su paradero, dí parte al Señor Juez de primera instancia del partido de Peñafiel, quien me ha mandado formar la causa, y á efecto de dar publicidad de este acontecimiento, he acordado ponerlo en conocimiento de V. S., para que lo mande insertar en el Boletín oficial, previniendo á las Justicias de la Provincia que si dicha Javiera se encontrase en sus pueblos la conduzcan de justicia en justicia á mi disposicion. Creo que V. S. asi lo acordará por convenir al mejor servicio nacional. Dios guarde á V. S. muchos años. Piñel de abajo 27 de Mayo de 1843. = Julian Fernandez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Señas de Javiera Torres.*

Estado casada, edad 23 años, pelo y ojos castaño, nariz corta, boca rasgada, cara redonda, color blanco, unas cicatrices en la mano y brazo izquierdo de quemadura: vestida de manteo morado de gerga bueno, delantal de percal, pañuelo á los hombros de paño, idem de percal azul á la cabeza, jubon de estameña con mangas anchas.

*Insértese. = Manuel Llamas.*

*D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la villa de Villagarcía por Don Juan García y Doña María Gallego, para sus parientes, vacante hace muchos años, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano y medio de Procurador con poder bastante á esponer cuanto á su derecho crean convenirles, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: que asi lo tengo acordado en provehido de 26 de Mayo último á instancia de Doña Catalina Olea, vecina de Castromonte, que solicita la adjudicacion de dichos bienes, en conformidad de lo dispositivo de la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en Rioseco á 3 de Junio de 1843. = Juan Presa. = Por su mandado, Antonio Martinez.

*D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de la Capellanía ó sus bienes que en la villa de Castromonte fundó para sus parientes Don Bernardino Mendez de Cabia, vacante por defuncion de D. Luis Tejerino, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado por

el oficio del infrascrito Escribano y medio de Procurador con poder bastante á esponer lo que á su derecho crean convenirles, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo estimado á instancia de Doña Catalina Olea, vecina de Castromonte, que solicita la adjudicacion de los indicados bienes, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en Rioseco á 3 de Junio de 1843. = Juan Presa. = Por su mandado, Antonio Martinez.

### ANUNCIOS.

*Remate de las obras que ha de costear la provincia de Avila en la apertura de la carretera de Madrid á Vigo.*

Aprobadas por S. A. el Regente del Reino las condiciones económicas y facultativas para la construcción de esta carretera, la Diputacion ha resuelto contratar las obras comprendidas en la parte que debe abrirse á espensas de la provincia de Avila y celebrar al efecto el remate de las mismas el 16 de Julio próximo, adjudicando su egecucion al mejor postor. Para conocimiento de los que deseen interesarse en el contrato ha determinado al propio tiempo anunciar: 1.º Que los trozos de camino, cuya apertura ha de subastarse en la sala de sesiones de la corporacion á las 11 de la mañana de mencionado día, comprenden 111,403 varas longitudinales, debiendo además construirse, en esta estension, doce puentes y pontones que se contratarán separadamente. 2.º Que el coste de todas las obras, sin el de estos, se halla presupuestado en 3,569,535 rs. ascendiendo el de repetidos puentes y pontones á 532,252 rs. 3.º Que el pago del precio en que se ajusten las obras ha de satisfacerse en doce años y entregarse á los contratistas, en cada uno, 300,000 rs., completándose el resto con el producto de tres portazgos que se establezcan en la línea de la carretera, y quedarán por cuenta de los empresarios en los años que se fijen en la subasta, sobre cuyo número se admitirán mejoras á los licitadores. 4.º Que á las obras, ya se rematen por el todo de ellas ó separadamente en trozos, se ha de dar principio á los sesenta dias del otorgamiento de la escritura del remate y concluirse á los cuatro años; y finalmente que las condiciones facultativas y económicas, así como los demas antecedentes que puedan servir de ilustracion á los licitadores, quedan de manifiesto desde este día en la secretaría de la Diputacion provincial.

La puntualidad de los pagos queda garantizada por la misma corporacion con el repartimiento de 300,000 rs. anuales, cuya cobranza ha principiado en Abril último, y con el rendimiento de indicados portazgos por el tiempo que en el remate se estipule.

Avila 30 de Mayo de 1843. = El Presidente, Diego Manuel de Mosquera. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, Salvador Blasco, Secretario.

### FUNCION DE TOROS EN LA CIUDAD DE SEGOVIA.

Con la correspondiente licencia (si el tiempo lo permite) se verificarán dos corridas de Toros en dicha Ciudad los dias 26 y 29 del presente mes de Junio, jugándose en cada uno por la tarde solamente seis Toros de las mejores ganaderías de la Provincia de Madrid, Toledo, Avila y del pais.

*Lidiadores.* Manuel Carton, José Zapata y Antonio Guisado (alias) Berrinche.

*Espadas.* Pedro Sanchez y Antonio del Rio, que tantos aplausos han merecido en la Côte y en otros puntos con el célebre Montes, á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de banderilleros, á saber: Gregorio Jordán, Blas Meliz (alias) Minuto, Felipe Osar y José Osar (alias) los pandictos de Madrid, y José Rodriguez, que es el que dará cada una tarde el peligroso y difícil salto de la garrocha al Toro que mas bravo le parezca de cualquiera de los de la corrida.

Los pormenores de cada una funcion se anunciarán ocho dias antes por medio de carteles en todos los sitios públicos, expresando el nombre de las ganaderías, divisas y demas que sea necesario para complacer al público.

La víspera por la tarde de cada una corrida, se hallará el ganado en la dehesa de Fuencuadrada, inmediata al rancho de Santillana, camino de San Ildefonso á la derecha.

#### *Precios de las localidades.*

Palcos cubiertos y capaces de diez personas.	100 rs.
Tabloncillo de grada á la sombra. . . . .	7 rs.
Tabloncillo de contrabarrera á la sombra. .	7 rs.
Asientos generales de tendido á la sombra. .	5 rs.
Gradas cubiertas á la sombra. . . . .	8 rs.
Gradas cubiertas con algo de sol. . . . .	7 rs.
Tabloncillo de grada al sol. . . . .	6 rs.
Tabloncillo de contrabarrera al sol. . . . .	6 rs.
Asientos generales de tendidos al sol. . . . .	3 rs.

Las puertas principales de la plaza estarán abiertas hasta que se verifique el despojo de plaza. Segovia 1.º de Junio de 1843. = Guillermo Diaz.

#### FRAY GERUNDIO.

*Fray Gerundio*, y su siempre fiel é inseparable lego *Tirabeque*, se preparan á emprender una nueva mision, á acomodarse su santo hábito, á soltar las especies que tienen recogidas en su ancha manga, y á enarbolar las *disciplinas* con que procurarán enderezar á todos y cada uno de los que no marchen derechos por la via Santa del *Españolismo* y de la ley.

Darán por ahora un *disciplinazo* cada cinco dias, empezando el dia 5 del presente mes de Junio.

Se suscribe en esta Ciudad en las librerías de los hijos de Rodriguez, á 10 rs. al mes, y 28 por trimestre, franco de porte.